



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 446-2013-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **José Camilo Guerrero Céspedes**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 472-2005-CNM del 16 de febrero de 2005, don José Camilo Guerrero Céspedes fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Chota del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando el 26 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don José Camilo Guerrero Céspedes en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Chota del Distrito Judicial de Cajamarca, siendo el período de evaluación del magistrado del 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 19 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, el magistrado no cuenta con sanciones disciplinarias dentro del período de evaluación. La Oficina de Control de la Magistratura informa de dos quejas y/o denuncias archivadas; asimismo, respecto al expediente N° 415-2008, según lo manifestado por el magistrado durante su entrevista pública, ha referido que se encuentra concluida. La Oficina Desconcentrada de Control ha informado de doce quejas y/o denuncias, de las cuales diez fueron declaradas improcedentes y/o archivadas, una sin mérito de abrir proceso disciplinario, una en investigación preliminar, sobre esta el magistrado en el acto de entrevista pública ha señalado que ha sido declarada improcedente; así como cuatro investigaciones archivadas al haber sido declaradas dos sin mérito de abrir proceso disciplinario y dos con absolución; figura la investigación N° 227-2012 con absolución, aún no se encuentra consentida. Además, la Fiscalía Suprema de Control Interno, ha informado de dos quejas y/o denuncias concluidas sin responsabilidad por parte del magistrado;

Por el mecanismo de participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada, interpuestas por: i) Don Máximo Edquén Campos, por los siguientes hechos: a) Avocamiento indebido como integrante de la Sala de Apelaciones en el proceso penal N° 293-2009 sobre Tráfico Ilícito de Drogas, seguido en contra de su patrocinado, el señor Guillermo Cotrina Cruzado, quien fue sentenciado por el magistrado al no acceder ante un supuesto pedido de dinero para resolver el caso. b) En el proceso de Acción de Amparo expediente N° 481-2011, señala que la sentencia de segunda instancia habría sido dictada por Jueces Supernumerarios, quienes tienen inferioridad respecto del magistrado. c) Por resolver en contra del principio de legalidad, al haber declarado infundada la excepción de procedencia de acción, el sobreseimiento e infundado la variación de prisión preventiva respecto del proceso penal N° 49-2012 (queja N° 72-2013 ODECMA), contra Euder Inga Rojas por los delitos de Lesiones Leves, Violencia y Resistencia a la Autoridad en agravio de Elder

N° 446-2013-PCNM

Cabanillas Guevara, cuando se trataría de un delito de faltas por la cantidad de días de descanso físico. d) Por desconocer la Ley de Amnistía N° 29858, en el proceso penal N° 45-2012, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas, habría confirmado prisión preventiva en contra de su patrocinado Jaime Iván Ramírez Muñoz, quien continúa en la cárcel y en los últimos días ha sido sentenciado por dicho delito; entre otros. Sobre los cuestionamientos, se le formularon preguntas al magistrado evaluado durante su entrevista personal, quien negó todo lo referido por el recurrente y también señaló que dicha persona ha sido abogado defensor en un proceso por Tráfico Ilícito de Drogas y ante la pérdida de dicho proceso ha realizado los cuestionamientos a su función como Juez, incluso ha sido quejado ante el Órgano de Control, habiéndose declarado improcedente.

ii) Doña Chabela Ramírez Díaz, señala entre otros cuestionamientos lo siguiente: a) Por cometer abusos y utilizar al Poder Judicial como una agencia de empleos. b) Desconocimiento de la vía procedimental de los delitos. c) En el proceso penal N° 30-2012 por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones de Guerra, revocó la pena de prisión preventiva por comparecencia restringida, siendo que la pena en ese delito es no menor de diez años efectiva. Al respecto, el magistrado ha señalado que es falso todo lo referido; toda vez, que ha constatado que la recurrente no ha emitido dicho cuestionamiento en su contra, para ello ha presentado una declaración notarial de la verdadera Chabela Ramírez Díaz, quien ha declarado que no ha interpuesto tal cuestionamiento y que no conoce al magistrado;

De otro lado, el magistrado registra información obrante en Internet, de las siguientes fuentes periodísticas: i) Coordinadora Nacional de Radio 2013, titulada "Presidente de las Rondas Campesinas acusa a magistrado por campaña de desprestigio en su contra"; ii) Panorama Cajamarquino, el Diario de la Integración Regional, titulada: "Ordenan Captura de Ex Alcalde"; iii) Radio Santa Mónica, titulada "Sentencian a Cadena Perpetua a violador de una niña de 10 años"; iv) Panorama Cajamarquino, el Diario de la Integración Regional, titulada "Acusan a Alcalde de Miracosta por presunto delito de Peculado"; v) Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina-OCMAL, titulada "Minas Buenaventura se apropia ilegalmente de tierras". Al respecto, se le formularon preguntas al magistrado evaluado durante la entrevista pública, refiriendo que las mismas fueron originadas de mala fe en su desempeño como Juez, cuyas absoluciones fueron a satisfacción de este Colegiado;

No registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido siete reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, por parte de diversas instituciones, tales como el Gobernador de la Provincia de Chota, la Asociación de Abogados de Chota, el Comité de Rondas y Autoridades del Caserío "El Mirador" del Distrito de Chalamarca-Chota, la Central Única de Rondas y Urbanas Campesinas de Chota, el Comité Central de Rondas Urbanas y Campesinas de Chota, entre otras. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

De otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Cajamarca en el año 2012, el magistrado fue calificado como regular; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Cajamarca. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Asimismo, en calidad de demandante registra un proceso laboral en trámite. En calidad de demandado, registra quince procesos judiciales, diez hábeas corpus y cinco acciones de amparos, de los cuales nueve fueron declarados improcedentes, a la fecha están concluidos



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 446-2013-PCNM

y seis en trámite. En calidad de denunciante, registra tres procesos judiciales, dos por Difamación Agravada y uno por Fraude Procesal, los cuales se encuentran en trámite. En calidad de denunciado, registra dentro del periodo de evaluación un proceso judicial por Lesiones Culposas Graves con archivo definitivo y resolución consentida, por un accidente de tránsito sobre el cual se le formularon preguntas durante la entrevista pública. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio.

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don José Camilo Guerrero Céspedes, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 20.29 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.26 puntos, calificación mínima aceptable; por lo cual, se recomienda al magistrado mejorar la calidad de sus decisiones. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 19.11 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.59 sobre 1.75 puntos, siendo una excelente calificación por parte del magistrado. En celeridad y rendimiento, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca no se ajusta al formato correspondiente; por lo que, el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, los informes de los años 2005 al 2012 obtuvieron la máxima calificación;

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre desarrollo profesional, el magistrado evaluado ha asistido a tres cursos de especialización en la Academia de la Magistratura; siete en otras instituciones, como: Universidad Nacional de Trujillo, la Facultad de Derecho y Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle-La Cantuta. Es egresado de la Maestría en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Nacional de Cajamarca y es estudiante del Doctorado en Ciencias con mención en Derecho, de la misma Casa de Estudios; todo lo cual denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No registra docencia universitaria.

En líneas generales, la valoración conjunta de la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado durante el acto de entrevista pública, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, con la recomendación de mejorar la calidad de sus decisiones.

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Camilo Guerrero Céspedes, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

N° 446-2013-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 19 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

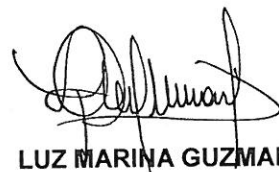
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don José Camilo Guerrero Céspedes; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Chota del Distrito Judicial de Cajamarca.

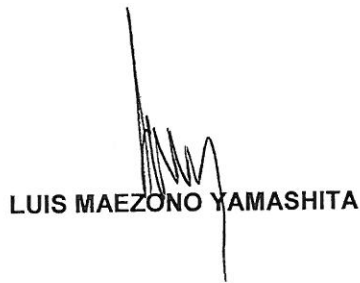
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MÁXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA